CHUBUT

LEY I-546
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Ley de Ministerios. Modificación ley I-508.
Sanción: 18/12/2014; Promulgación: 23/12/2014; Boletín Oficial: 08/01/2015

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Sustituyese el artículo 1° de la Ley I N° 508, el que quedará redactado de la siguiente manera:
Artículo 1°.- El despacho de los negocios administrativos está a cargo de Ministros Secretarios, con funciones en los siguientes Ministerios:
• Ministerio de Coordinación de Gabinete.
• Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Transporte.
• Ministerio de Economía y Crédito Público.
• Ministerio de Educación.
• Ministerio de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos.
• Ministerio de la Familia y Promoción Social.
• Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable.
• Ministerio de Salud.
• Ministerio de Hidrocarburos.
• Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos.
Art. 2°.- Sustituyese el artículo 18° de la Ley I N° 508 el que quedará redactado de la siguiente manera:
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS
Artículo 18.- Compete al Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la proyección, contratación y ejecución de obras públicas, al planeamiento de políticas de desarrollo general y a la fiscalización de los servicios públicos, sean prestados por la Provincia o concesionados, y en particular:
1) En la política de desconcentración y descentralización de obras y servicios a cargo del Estado Provincial.
2) En la formulación de planes y proyectos de obras de arquitectura y su contratación y/o ejecución por los entes de su dependencia.
3) En la organización y reglamentación del Registro de Constructores de obra pública y de los sistemas de reajuste de costos.
4) En la fijación de políticas y supervisión de gestión de la Administración de Vialidad Provincial.?
5) En la formulación de políticas orientadas a facilitar a la población el acceso a los servicios de energía eléctrica, gas, comunicaciones, agua potable y desagües cloacales.
6) En la fijación de las tarifas.
7) En la coordinación con entes nacionales y privados para un adecuado desarrollo de las materias inherentes al área.

8) En la ejecución del programa de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica.
9) En la fiscalización de organismos y entes prestadores del servicio.
10) En el régimen de concesión, fijación y compensación de tarifas.
11) En el estudio y desarrollo para el aprovechamiento de fuentes no convencionales de energía.
12) En el ejercicio del poder de policía en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
13) En la prestación de las telecomunicaciones y servicios satelitales.
14) En la programación y ejecución de obras hídricas y de proyectos de provisión de agua potable y en el fomento de cooperativas para la prestación de los servicios sanitarios.
15) En las funciones que competan a la Provincia en materia de regulación de servicios públicos, excluido el transporte aéreo, marítimo y terrestre.
16) En la reglamentación del ejercicio de las profesiones vinculadas a los ramos de su competencia.
17) En la planificación de políticas de desarrollo general de la Provincia.
18) Compatibilizar los objetivos y metas del desarrollo provincial con los establecidos en los planes y programas nacionales.
19) Coordinación de la realización de estudios relativos a los proyectos provinciales de desarrollo.
20) Promover y orientar proyectos de planificación efectuados por entidades públicas o privadas en el ámbito provincial.
21) En la fijación de políticas y supervisión de gestión del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano.
22) En la determinación de las inversiones en el sector vial y aeroportuario, en la planificación de la infraestructura, supervisión, control de proyectos y de obras.-
Art. 3°.- Sustituyese el texto del artículo 19° de la Ley I N° 508, el que quedará redactado de la siguiente manera:
Artículo 19°.-
a) El despacho de los asuntos administrativos está a cargo de Secretarios de Estado con funciones en las siguientes Secretarías:
Secretaría de Seguridad y Justicia;
Secretaría de Trabajo;
Secretaría de Cultura;
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva;
Secretaría de Turismo y Áreas Protegidas;
Secretaría de Planeamiento Estratégico y Desarrollo.
b) No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el Poder Ejecutivo está facultado para crear las Secretarías que estime necesarias de conformidad con las exigencias funcionales de la Administración. Los Secretarios tendrán el rango y jerarquía que la Constitución Provincial y esta Ley establecen para los Ministros Secretarios.
Art. 4°.- Sustitúyase el artículo 20° de la Ley I N° 508, el que quedará redactado de la siguiente manera:
CAPITULO V - DE LAS SECRETARÍAS EN PARTICULAR
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Artículo 20°.- Compete a la Secretaría de Seguridad y Justicia asistir al Gobernador de la Provincia en todas las cuestiones de seguridad, justicia y preservación de la tranquilidad pública en todo el territorio provincial, coordinando su actuación con todos los organismos gubernamentales y otros actores no gubernamentales; y en particular:
1) Dirigir todo lo concerniente a la seguridad interior, conduciendo el sistema policial y de seguridad e intervenir dentro del ámbito de competencias del Poder Ejecutivo en lo relativo al servicio de justicia.
2) Entender en las relaciones con los poderes nacionales, provinciales y municipales mediante la prestación de apoyo y cooperación en los asuntos de competencia del Ministerio.
3) Intervenir en la aplicación de la Ley de Seguridad Interior (Ley Nacional N° 24.059) en

lo que hace a la competencia provincial, en lo establecido por su ley de adhesión al régimen de la Ley XIX N° 21.
4) Entender en las bases jurídicas e institucionales de un sistema provincial de seguridad pública ciudadana.
5) Asistir y asesorar al Señor Gobernador de la Provincia en las cuestiones institucionales en las que estén involucrados los derechos y garantías de los habitantes de la Provincia, y en lo referente al conocimiento del sistema de Seguridad, a través de la producción de la información criminal y las estadísticas necesarias para establecer los objetivos.
6) Asistir al Señor Gobernador de la Provincia en el seguimiento del trámite legislativo y en la elaboración de anteproyectos de reforma y actualización legislativa en las materias de su competencia.
7) Articular las relaciones con organizaciones no gubernamentales del ámbito profesional, judicial, académico y social.
8) Intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos.
9) Resguardar y velar por el pleno desarrollo de los derechos constitucionales y humanos aplicando mecanismos de seguridad conducentes al bienestar público de la Provincia.
10) Implementar políticas públicas provinciales en materia de orden público, seguridad de las personas y de sus bienes, prevención de delitos, en materia de seguridad vial, y resguardo de los derechos y garantías previstos en las Constituciones Nacional y Provincial.
11) Fijar la política criminal y elaborar los planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.
12) Entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales.
13) Intervenir y entender en todos los aspectos referidos a la capacitación de fuerzas policiales y de seguridad, formulando y supervisando los contenidos correspondientes a la política de recursos humanos. Entender en los planes de formación con especial atención en la temática de derechos humanos, género y resolución alternativa de conflictos.
14) Coordinar y promover la participación comunitaria como instrumento necesario del abordaje territorial para la evaluación y adopción de las medidas preventivas en materia de seguridad.
15) Coordinar reuniones periódicas con los otras Fuerzas de Seguridad Nacional (Policía Federal, Gendarmería, Prefectura y Policía de Seguridad Aeroportuaria) a los efectos de evaluar la política criminal y aunar esfuerzos en materia de seguridad.
16) Actuar como autoridad de aplicación en los términos del artículo 8° de la Ley XIX N° 36.
17) Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para la investigación, prevención de delitos, persecución y aprehensión de sus autores, así como para el intercambio de información.
18) Intervenir en coordinación con la Dirección General de Defensa Civil para apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia.
19) Coordinar los mecanismos de seguridad con los municipios, para la prevención, investigación y persecución de faltas, contravenciones y delitos.
20) Intervenir en la regulación del servicio de seguridad privada.
21) Coordinar acciones tendientes a combatir el tráfico y la trata de personas.
22) Trabajar en conflictos relacionados a la materia de violencia familiar.
23) Reprimir la usura, los juegos de azar no autorizados y toda otra actividad o acción que involucre o permita la explotación del individuo o atente contra su dignidad.
24) Participar con los organismos nacionales y provinciales pertinentes en la adopción de las medidas necesarias para la prevención, represión y lucha contra el tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en todas sus modalidades, concertando pautas y acciones a fin de elaborar estrategias comunes que puedan incluir programas internacionales en la materia.
25) Desarrollar políticas relativas a garantizar el acceso a la justicia.

26) Mantener las relaciones con el Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, Ministerio de Pobres, Menores Ausentes e Incapaces, el Consejo de la Magistratura, la Legislatura, el Defensor del Pueblo y los órganos colegiados y organismos nacionales e internacionales que desempeñen funciones vinculadas al servicio de justicia.
27) Entender en todas las gestiones concernientes al seguimiento de causas judiciales, así como realizar los análisis relativos al desarrollo de las funciones de los órganos estatales vinculados con el servicio de justicia e instar los mecanismos institucionales que correspondan en consecuencia.
28) Intervenir en los programas de reforma judicial y en lo atinente a la organización del Poder Judicial, en el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo.
29) Promover medios alternativos de resolución de controversias.
30) Desarrollar políticas y entender en las acciones relativas a la asistencia de las víctimas de delito dentro del marco de los procesos penales y por fuera de ellos.
31) Intervenir en los asuntos relativos a la ejecución de las penas.
32) Coordinar la ejecución de las Políticas en materia Penitenciaria en los diversos ámbitos de detención y encierro, en articulación con el Consejo Federal Penitenciario y promover políticas y programas relativos a la readaptación social.
33) Desarrollar políticas y entender en las acciones relativas a los programas de protección de testigos e imputados.
34) Intervenir y elaborar políticas de prevención y control en materia de accidentes de tránsito.
35) Intervenir en la reglamentación del ejercicio de las profesiones vinculadas a los ramos de su competencia.-
Art. 5°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Cesar Gustavo Mac Karthy; Edgardo A. Alberti

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos